



**REF.: AUTORIZA ACUERDO COMPLEMENTARIO
SUSCRITO ENTRE AGUILAR Y COMPAÑÍA
LIMITADA Y LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES
INFANTILES DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA,
DE FECHA 04 DE ABRIL DEL AÑO 2014.**

RESOLUCION EXENTA N° 015/

096

ANTOFAGASTA,

05 MAY 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 17.301 del año 1970; D.S. de Educación N° 1.574 de 1971; Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República; Resolución N° 015/026/2000 y Resolución 015/04235 del año 2.013, ambas de la Vicepresidente Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Acuerdo Complementario suscrito entre Aguilar y Compañía Limitada, Rut 80.335.400-6, representada legalmente por don José Luis Navajas Rodríguez, Cédula Nacional de Identidad N° 12.584.678-5 y la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Antofagasta, de fecha 04 de abril del año 2014 y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 04 de abril del año 2014, se celebró Acuerdo Complementario entre Aguilar y Compañía Limitada Rut 80.335.400-6, representada legalmente por don José Luis Navajas Rodríguez, Cédula Nacional de Identidad N° 12.584.678-5 y la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Antofagasta.

RESUELVO:

1. Apruébese Acuerdo Complementario suscrito entre Aguilar y Compañía Limitada Rut 80.335.400-6, representada legalmente por don José Luis Navajas Rodríguez, Cédula Nacional de Identidad N° 12.584.678-5 y la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Antofagasta, de fecha 28 de abril del año 2014, cuyo texto es del siguiente tenor:

ACUERDO COMPLEMENTARIO

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

AGUILAR Y COMPAÑÍA LIMITADA

En Antofagasta, a 04 de Abril del año 2014, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada para estos efectos por su Directora Regional (S) de Antofagasta, II Región, doña **CECILIA CÓRDOVA MADRID**, Nutricionista, Cédula de Identidad N° 9.699.760-4, ambas domiciliadas en Avenida Argentina N° 2989, comuna de Antofagasta, ciudad de Antofagasta, en adelante la "**JUNJI**", y Empresa **AGUILAR Y COMPAÑÍA LIMITADA**, RUT. N° 80.335.400-6, representada por don José Luis Navajas Rodríguez, cédula nacional de identidad N° 12.584.678-5, ambos domiciliados en Arica 3883, comuna de Estación Central, Santiago, se ha convenido el siguiente acuerdo complementario:

PRIMERO: Que mediante Resolución Exenta N° 015/ 014, de fecha 29 de enero del año 2014, se comunica la intención de compra, de conformidad al artículo 14 bis del Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios (CM N° 16/ 2009 ID 2239-26-LP09).

SEGUNDO: En cumplimiento de la Resolución N° 015/ 028 de fecha 19 de Febrero del año 2014, por el presente instrumento la JUNJI viene en aprobar adquisición de gran compra, para la adquisición e implementación de juegos recreativos Jardines Infantiles Junji, por convenio marco ID 15393, a la Empresa **AGUILAR Y COMPAÑÍA LIMITADA**, RUT. N° 80.335.400-6, representada por don José Luis Navajas Rodríguez, cédula nacional de identidad N° 12.584.678-5, ambos domiciliados en Arica 3883, comuna de Estación Central.,k

TERCERO: El oferente se compromete a ejecutar los servicios de adquisición e implementación de juegos recreativos para Jardines Infantiles Junji II Región de Antofagasta, mediante convenio marco 2239-26-LP09, por un monto de \$ 268.098.271 pesos (Doscientos sesenta y ocho millones noventa y ocho mil doscientos setenta y un pesos) **IVA incluida.**

CUARTO: El plazo máximo de ejecución de los servicios de adquisición e implementación de juegos recreativos para Jardines Infantiles Junji II Región de Antofagasta, será de 120 días corridos, contados desde la fecha en que se suscribe el acuerdo complementario.

QUINTO: Forma de pago. La Junta Nacional de Jardines Infantiles cursará los pagos al proveedor con cargo al Gobierno Regional de Antofagasta por los juegos adquiridos, mediante orden de compra emitida, de acuerdo a los valores establecidos, los cuales serán visados por la unidad supervisora técnica.

La(s) factura(s) correspondiente(s) deberá(n) ser emitida(s) a nombre del Gobierno Regional de Antofagasta – F.N.D.R., R.U.T:72.224.100-2 con domicilio en calle Arturo Prat N°384, 2° piso Antofagasta.

La(s) factura(s) deberá(n) ser presentada(s) por el oferente adjudicado en Oficina de Partes de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Antofagasta, ubicada en Avda. Argentina #2989.

SEXTO: Garantía de fiel y oportuno cumplimiento. Para garantizar el fiel cumplimiento del acuerdo complementario se exigirá al oferente que se adjudique la compra, una Garantía consistente en una Boleta Bancaria de Garantía, Vale Vista o Depósito a la Vista, tomada a nombre del **Gobierno Regional de Antofagasta**, por una suma equivalente al **5%** del valor total de la adjudicación, con una vigencia mínima de **230 días corridos, contados desde la fecha de firma del acuerdo complementario:**

Esta garantía será entregada en la Dirección Regional, en forma previa a la firma del Acuerdo Complementario respectivo y su devolución se efectuará a través de la Oficina de Tesorería, previa Recepción sin observaciones y habiendo dado cabal cumplimiento a los demás requisitos estipulados en el acuerdo complementario.

Esta Garantía deberá ser pagadera a la vista, tomada por el propio oferente (no se aceptan documentos de garantías tomadas por terceros), y tener el carácter de irrevocable. La garantía deberá expresarse en pesos chilenos.

La glosa de la Garantía debe indicar, "Nombre del proyecto, código BIP y concepto para el que fueron tomadas. (En garantía de fiel y oportuno cumplimiento de Acuerdo Complementario), En el caso de los Vale Vista, esta glosa deberá expresarse en una declaración jurada del proveedor, la cual se adjuntará al mencionado documento.

No obstante lo indicado, si la compra, el aumento de la misma o la suma de ambos excedieran del plazo originalmente otorgado, o se aumentase el monto originalmente adjudicado, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá solicitar una nueva garantía por el total o solamente por su complemento.

SÉPTIMO: MULTAS En el evento que el oferente adjudicado no cumpliera con la entrega de los artículos dentro del plazo establecido en sus propias ofertas, se le aplicará una multa equivalente al 1,5% del valor total neto de los artículos adquiridos y no entregados oportunamente, por cada día corrido de atraso, la que se aplicará administrativamente.

OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL ACUERDO.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá ponerle término anticipado al acuerdo, por las siguientes causales:

- a. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor, cuya calificación quedará a juicio exclusivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- c. Estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e. Demora de 10 o más días corridos en la entrega de los artículos adjudicados.
- f. Si los artículos presentaren defectos graves que no pudieran ser reparados y comprometieran la seguridad de ellos, sin perjuicio de las acciones que JUNJI adopte para dar solución al problema.
- g. Si el proveedor fuere una sociedad y se disolviera, encontrándose pendiente la ejecución del acuerdo.
- h. En los demás casos que autoriza la ley.

En los casos indicados precedentemente y cuando el término anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del proveedor, se hará efectiva por la Institución la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del acuerdo. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del acuerdo, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El término anticipado del acuerdo definitivo, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el portal www.mercadopublico.cl, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

Se procederá a pagar al proveedor, las entregas efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, cumpliendo con los requisitos necesarios para este pago.

NOVENO: La empresa no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

DÉCIMO: Para los efectos del presente acuerdo complementario, se fija domicilio en la ciudad de Antofagasta de Chile.

DÉCIMO PRIMERO: Considérese como parte integrante del presente acuerdo complementario, bases administrativas y técnicas aprobadas por la Resolución N° 74, de 10 de agosto de 2010, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que "Aprueba bases de licitación pública para Convenio Marco de mobiliario, ID N° 2239-26-LP09, Resolución Exenta N° 015/014, del fecha 29 de enero del año 2014 y Resolución Exenta N° 015/ 028, de fecha 19 de febrero del año 2014.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de doña Cecilia Córdova Madrid, para representar a la Junta nacional de Jardines Infantiles en su calidad de Directora Regional (S) de la II Región, consta en la Resolución Exenta N° 015/04235 de fecha 31 de diciembre del año 2013, de la Vice Presidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don José Luis Navajas Rodríguez, cédula nacional de identidad N° 12.584.678-5, para representar a **AGUILAR Y COMPAÑÍA LIMITADA**, Rut 80.335.400-6, consta en Copia de poder especial, de fecha 8 de agosto del año 2011, otorgado ante don Patricio Zaldivar Mackena, Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago.

DECIMO TERCERO: El presente contrato se firmará en ocho ejemplares, quedando siete de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del Contratista.

Previa lectura, las partes ratifican y firman

LUIS NAVAJAS RODRIGUEZ

**REPRESENTANTE LEGAL
AGUILAR Y COMPAÑÍA LIMITADA**

**CECILIA CÓRDOVA MADRID
DIRECTORA REGIONAL (S)
SEGUNDA REGIÓN**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



Cecilia Córdoba Madrid
**CECILIA CÓRDOVA MADRID
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI II REGION**

CCM
CCM/LWP/lwp

DISTRIBUCION:

- **Oficina de Partes.**
- **Aguilar y Compañía Ltda.**
- **Sub Dirección de Recursos Financieros.**
- **Encargada de Compras.**
- **Sección de Planificación.**
- **Sección de Infraestructura y Administración de Terceros.**
- **Archivo Directora Regional.**
- **Archivo Abogado Junji.** ✓